



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 80

Zacatecas, Zac., sábado 4 de octubre de 2025

SUPLEMENTO

38 AL No. 80 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2025

DECRETO No. 564.- Reformas y adiciones a la Ley de Cultura para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO # 564

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 17 de abril del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de reforma a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus municipios, presentada por la Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1675, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de abril de este año 2024, se cumplen 15 años de que los derechos culturales se elevaron a rango constitucional, publicándose en el Diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo noveno al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se contempla como derecho humano el acceso a la cultura, contemplando expresamente que *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

En el 43º periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada del 2 al 20 de noviembre de 2009 en Ginebra, Suiza, se emitió la Observación General 21 en donde se señalan varios criterios encaminados a la protección de toda persona a participar en la vida cultural, derivado de la trascendencia que tiene ésta para la dignidad humana, en ese sentido, precisa que *la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión "vida cultural" hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro.*¹

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 21: "Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", 43º Periodo de Sesiones, 2 a 20 de noviembre de 2009, párrafo 11.

En ese mismo documento, se prevé que la cultura no debe entenderse en un sentido aislado, sino como una interacción en donde individuos y las comunidades mantengan sus particularidades y sus fines, por lo que comprenderá *las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas.*²

Concatenado a lo anterior, es preciso señalar que los derechos humanos reconocidos no solo por el Estado Mexicano, sino por los organismos internacionales, se caracterizan por su obligatoriedad, es decir, su ejercicio debe garantizarse sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (universalidad), adoptándose todas aquellas medidas administrativas, legislativas o judiciales para hacerlos efectivos, eliminando todos aquellos obstáculos o restricciones que impidan su goce y ejercicio.

Es cierta la apreciación de que todos los derechos humanos reconocidos tienen plena efectividad o son alcanzados de manera paulatina a través del desarrollo progresivo de estrategias, mecanismos, programas o políticas que los garanticen, sin embargo, su observancia siempre y en todo caso debe asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de ellos, por lo que su goce, garantía, respeto, promoción y protección no puede considerarse aisladamente, sino que el avance en uno de los derechos humanos deberá siempre traer aparejado el progreso de otro. Lo anterior es así, por contemplarse en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

En ese sentido, y refiriéndonos a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contemplados en nuestro texto constitucional, atendiendo a lo expuesto en el párrafo que antecede, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado³, señalando que éstos consisten en lo siguiente:

1. Universalidad: *que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos*

² Ibidem, párrafo 13.

³ **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.** Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Registro digital: 2003350. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, página 2254.

Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario;

2. Interdependencia e Indivisibilidad: *que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y*

3. Progresividad: *constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.*

En esa misma sintonía se pronuncia el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y que para efectos de mayor claridad de los principios señalados, se transcribe la siguiente tesis aislada⁴:

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente

⁴ **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Tribunales Colegiados de Circuito. Tesios aislada. Registro digital: 2003881. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1289.

grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Una vez que se ha realizado una síntesis de la importancia del derecho humano a la cultura, así como los principios de los derechos humanos en general, es viable referirnos a la principal característica de la democracia, siendo ésta que el poder reside en el pueblo, en ese contexto, en décadas recientes se han buscado mecanismos eficaces para que los ciudadanos tengan acceso a una democracia directa, creándose figuras como el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato y la iniciativa popular, cuyo objetivo es que tengan la oportunidad de participar en las determinaciones de ciertos asuntos públicos que tienen impacto directo en la sociedad.

En ese sentido y de conformidad a lo previsto por el artículo 14 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se otorga a los ciudadanos zacatecanos el derecho de participar en las iniciativas populares, lo que se confirma con el contenido de los artículos 48 y 60 fracción VI del mismo cuerpo normativo invocado, sin embargo, en dichas disposiciones, así como en la ley reglamentaria – Ley de Participación Ciudadana - se prevé entre otros requisitos, el concerniente al mínimo de promoventes, es decir, el número de ciudadanos que deben suscribir una iniciativa, lo que dificulta la participación ciudadana en el proceso legislativo.

Corolario a lo anterior, a efecto de facilitar la intervención de los ciudadanos en el quehacer legislativo, se plasmó en el artículo 65 fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado, el *Convocar a foros de consulta a los ciudadanos, y llevarlos a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga*, lo que retoma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su artículo 25 fracción VII, al señalar como una las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía el *Convocar a foros, debates, consultas, realizar estudios de opinión, aplicar encuestas y practicar levantamientos de información empírica, como parte del trabajo de las comisiones*.

En esa sintonía, se emitieron dos convocatorias para que el gremio cultural y artístico del estado, participara en la construcción de propuestas tendentes a una actualización legislativa, en donde se refleje su visión, conocimiento y experiencia en la materia, bajo la clara visión de nutrir el diseño de nuevas políticas públicas, así como el andamiaje normativo que ha de servir de columna

vertebral para el desarrollo cultural del estado, y al mismo tiempo, para transitar de manera conjunta en esta ardua tarea de fortalecimiento cultural y artística, garantizando así el derecho humano consagrado en los artículos 27 párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 4 párrafo doce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la generación de mecanismos para que toda persona tenga acceso a la cultura, así como a los bienes y servicios que en esta materia presta el estado.

Bajo esas premisas, en fecha 26 de enero de 2023 se emitió la Convocatoria para el Primer Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte de Zacatecas, que tendría como objetivo el desarrollo de la Primera Mesa de Trabajo para el análisis de la legislación vigente, las propuestas de reformas a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y los Municipios de Zacatecas, misma que se realizó el día 20 de febrero de ese mismo año, bajo las siguientes líneas temáticas:

- a. Marco Jurídico de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y los Municipios de Zacatecas;
- b. Administración y Conservación del Centro Histórico, zonas típicas y museos del Estado de Zacatecas;
- c. Figura de mecenazgo cultural para el Estado de Zacatecas;
- d. Fomento a la realización de proyectos artísticos para la producción y circulación de bienes y servicios culturales, y
- e. Conservación de la Red Estatal de Museos del Estado de Zacatecas.

Dentro del Primero Foro de Parlamento abierto para la Cultura y el Arte, se tuvo la participación de actores involucrados en la materia, comunidad artística, creadores, creadoras, promotoras y promotores culturales, asociaciones, académicos y dependencias públicas del estado, en donde se presentaron las siguientes ponencias:

- Propuesta para la profesionalización cultural, a efecto de contar con perfiles idóneos entre quienes dirigen los Institutos o Casas de Cultura Municipales, aprovechando las capacitaciones que brinda el Instituto Zacatecano de Cultura en coordinación con instituciones educativas a efecto de obtener certificaciones en gestión cultural. (Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde).
- “Conservación del Museo de Sitio de Montesa 50 años de resguardo del patrimonio” (Lic. Georgina Días de León Delgadillo, Vicepresidenta del *Consejo Nacional de Estudiosos, Investigadores y Cronistas del Camino Real de Tierra Adentro*).
- “La Bóveda, taller para la producción cultural del Sur de Zacatecas” (LGC Edwin Alejandro Moreno Medrano)
- “La Industria Cinematográfica como factor de crecimiento económico y proyección turística para el Estado de Zacatecas”. (L. C. Víctor Jesús Avellar Martínez, Director General de *De Perfil Films*, Rector del *Instituto Universitario de Zacatecas Aurora Montes e Instituto Cinematográfico de Zacatecas*; Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja, Gestora educativa en el *Instituto Universitario de Zacatecas Aurora Montes e Instituto Cinematográfico de Zacatecas*, Productora en *De perfil Films* y Documentalista en la *Unidad Académica en Estudios del Desarrollo de la Universidad Autónoma de Zacatecas*.
- “Formación de un Consejo Juvenil de Artistas Zacatecanos, agregado al Instituto Zacatecano de Cultura. (C. Jesús Azael Pámanes Pérez)
- “Marco Jurídico de la Ley de Desarrollo para el Estado y los Municipios de Zacatecas” (Mtra. María del Carmen Reyes García, Directora de *Finestra Gestoría de Proyectos*)

- “Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas y la Red Estatal de Orquestas Infantiles y Juveniles de Zacatecas” (Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas)
- “Academia de Música y Humanidades José Suárez Molina, una experiencia de emprendimiento” (Braulio Gamaliel Baltazar Medina, Director de la *Academia de Música y Humanidades José Suárez Molina*)
- Propuestas de reformas y adiciones a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios (Noé Germán Rendón Jara, Productor de *La Ciénega Teatro*)
- “Propuestas de reformas y adición a la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de Zacatecas” (Víctor Manuel Ramos Colliere, Investigador y promotor cultural)
- Comisión de filmaciones. Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja
- “Bebés, niños y niñas en el arte en Zacatecas” (Frida Barrios, *Mezquite Teatro Colectivo*)

De acuerdo al contenido de los documentos allegados en el foro, las participaciones pueden sintetizarse en lo siguiente:

- Propuesta para la profesionalización cultural, a efecto de contar con perfiles idóneos entre quienes dirigen los Institutos o Casas de Cultura Municipales. Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde.

Las Propuestas que realiza el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, resaltan **la importancia de la profesionalización cultural como mecanismo que permite lograr el desarrollo de habilidades y conocimiento** que contribuyen a la formación de nuevas generaciones con capacidades en competencia artística. Asimismo, **tomar en cuenta el perfil profesional que deberá cumplir aquella persona, quien sea o quiera ser responsable de algún Instituto o Casas de Cultura Municipal**, que cuenten con las capacidades necesarias para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del trabajo.

Además, **aprovechar los cursos de capacitación que son impartidos por el Instituto Zacatecano de Cultura al brindar certificaciones y herramientas en el tema de cultura**. Y también se considera necesaria la intervención para **fortalecer y mejorar las condiciones de los integrantes de la banda de música** la cual depende del Instituto, en proponer mejoras en temas de salario, reestructuración de la normatividad, generar procesos a partir de la revisión de competencia y evaluación de aptitudes musicales. Finalmente destaca la necesidad de **modificar el concepto de mecenazgo**, con la intención de impulsar la participación del sector privado en fomentar actividades de desarrollo cultural a través de patrocinios, apoyos y colaboraciones.

- Conservación del Museo de Sitio de Montesa 50 años de resguardo del patrimonio. Lic. Georgina Días de León Delgadillo.

Se **resalta la importancia del valor cultural que tiene el museo de sitio de Montesa**, al exhibir piezas que representan parte de la riqueza perteneciente a las tribus chichimecas, así también la presencia de pinturas rupestres encontradas en las zonas arqueológicas del cerro de Moctezuma o cerro de altílo, mejor conocido como Guadalupe, desde hace 50 años el museo está al servicio de la comunidad académica para coadyuvar a brindar conocimiento y buscar la difusión cultural. Con el crecimiento acelerado de la mancha urbana se ha visualizado que han invadido, el cerro en el cual se aprecian las pinturas rupestres en las zonas rocosas, por lo tanto, se hace la petición de **intervención a diversas instituciones de gobierno para que colaboren a mantener la conservación del espacio territorial y evitar que sea ocupado por**

asentamientos humanos para la construcción de casas habitaciones, también es indispensable colocar algún perímetro de malla para proteger las pinturas rupestres así como el sitio arqueológico que tienen valor cultural e histórico.

- La Bóveda, taller para la producción cultural sur de Zacatecas. LGC. Edwin Alejandro Moreno Medrano.

El objetivo central de la ponencia es incentivar la participación del Gobierno del Estado de Zacatecas en **la promoción y rescate de actividades artísticas** con la realización de un taller denominado la Bóveda, esto para **fomentar el desarrollo y aprendizaje de habilidades en artes visuales que contribuyan a la construcción de cultura de paz, para propiciar ambientes de tranquilidad y armonía, en niñas, niños y jóvenes, para alejarlos de la violencia escolar** que está presente a los diferentes niveles educativos. Con la creación de espacios que impulsen el interés de la población del Municipio de Momax así como otros municipios de la región del Cañón de Tlaltenango. Mediante la intervención de la Política en materia de Cultura, a través de instituciones gubernamentales y con el apoyo de recursos para impulsar la realización de talleres y actividades culturales, se trabaja en construir nuevas generaciones que propicien la construcción de entornos de paz y ciudadanos responsables, por medio de la promoción de valores en los sectores estudiantiles y juveniles.

- La industria cinematográfica como factor de crecimiento económico y proyección turística para el Estado de Zacatecas. Víctor Jesús Avelar Martínez y Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja.

Refiere **la falta de apoyo que existe en nuestro estado para la industria cinematográfica**, la carencia de interés y la escasez de financiamiento representa una gran limitante para destacar las maravillas culturales existentes en Zacatecas y sus municipios. A los diferentes niveles de gobierno se les olvida **la influencia que tiene el sector cinematográfico para contribuir a maximizar y potencializar el desarrollo local y social**, mediante la creación de empleos, la proyección y percepción del Zacatecas cambiará lo que da la posibilidad de tener más afluencia de turistas, así como alcanzar el realce a nivel local, nacional o internacional, **para lograr promocionar las riquezas culturales, gastronómicas, religiosas que tenemos**. Se precisa que es importante aprovechar las ventanas de oportunidades que ofrece el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) que permite impulsar acciones para promover el desarrollo de actividades de cine, sin embargo, es imprescindible que **intervengan gobiernos estatales, municipales y empresas privadas, y brinden algún tipo de apoyo (económico o en especie) y otorgar financiamiento a los proyectos cinematográficos generados por talentos zacatecanos que sean producidos en nuestro estado**.

Propone la realización e impulso de **convocatoria de guiones, con la finalidad de utilizar como escenarios de producción de cine, cualquier municipio del estado de Zacatecas y darlo a conocer**. Conceder o gestionar **becas para talleres, cursos, diplomados e incluso la Licenciatura de Cinematografía** a aquellos estudiantes de cine interesados, paralelamente celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas, con el fin de que estudiantes realicen su servicio social y prácticas profesionales en espacios de la industria cinematográfica y finalmente generar catálogos que sean de acceso a consulta para productores de cine a Zacatecas, donde ofertemos productos y servicios como son el talento zacatecano creativo, artistas, actores y locaciones.

- Marco Jurídico de la Ley de Desarrollo para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Mtra. María del Carmen Reyes García.

Distingue la importancia que tiene las Políticas Públicas como parte sustancial en el tema de la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de Zacatecas, para lo cual se propone que **aquellas modificaciones se realicen derivado de un proyecto, el cual deberá ser sometido a concurso público, para su elección y ejecución.** Asimismo, le corresponde al Instituto Zacatecano de Cultura la gestión de recursos financieros que se aplicarán para la expresión y difusión de actividades culturales en la entidad. Por otra parte, **se propone integrar la figura del gestor cultural,** para coadyuvar en la divulgación a través de la interacción social y difusión de propuesta artísticas, culturales, partiendo del eje articulador mediante la colaboración de museos, teatros y centros culturales con el propósito de fomentar el desarrollo cultural.

La periodicidad en la aplicación de los proyectos culturales deberá ser de largo plazo, de igual manera se considera necesario para **impulsar mecanismos de participación social, la incorporación de los consejos o patronatos que sean representantes de los sectores poblacionales tanto públicos como privados, para verificar la permanencia de los programas culturales.** Otro punto interesante de la propuesta es que el financiamiento puede ser mixto y/o privado, para fijar la responsabilidad social de quienes financien. Y finalmente se enfoca en la importancia de **explorar y aprovechar los espacios de los inmuebles ubicados en el centro histórico, con la intención de evitar el deterioro de los edificios o espacios que por alguna razón no les dan mantenimiento,** de ser posible podrían prestarlo, a asociaciones civiles, talleres, artesanos, entre otros, a cambio de que ellos realicen el mantenimiento y cuidado de la infraestructura histórica, logrando el aprovechamiento de los espacios que se encuentran abandonados en el centro histórico y contribuye a evitar la gentrificación.

- Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas y la Red Estatal de Orquestas Infantiles y Juveniles de Zacatecas. Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas.

En esta ponencia se resalta la importancia del proyecto, el cual fue creado para el **aprendizaje de la música,** también el **brindar la posibilidad de enseñar a tocar algunos instrumentos de cuerda a niñas, niños y adolescentes para contribuir a la formación humanista mediante la promoción y rescate de valores cívicos, éticos, sentido de responsabilidad, liderazgo, trabajo en equipo, solidaridad y respeto.** Recalca la coordinación y vinculación existente entre diversas agrupaciones musicales profesionales del estado lo que permite la cercanía de estudiantes con artísticas y músicos profesionales e igualmente con los institutos municipales de cultura lo que permite la construcción de relaciones de colaboración en pro de promover las actividades culturales y artísticas.

La iniciativa que realizan es con base a los resultados obtenidos del Programa Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas, por ello, la propuesta de **crear la Red de Orquestas Infantiles y Juveniles de Zacatecas, con el objetivo de rescatar y promover la enseñanza del arte de la música en niñas, niños y adolescentes,** el cual contará con financiamiento por contemplarse dentro del Plan Municipal de Desarrollo, resultando necesaria la intervención de los tres órdenes de gobierno para alcanzar mayor financiamiento e incrementar su alcance. La influencia positiva que tiene la música como mecanismo que inhibe las conductas violentas y con ella contribuimos a formar niñas, niños y

adolescentes que tengas confianza en sí mismos, amor propio y respeto a los demás, a lograr la reconstrucción del tejido social.

- Academia de música y humanidades José Suárez Molina, una experiencia de emprendimiento. Braulio Gamaliel Baltazar Medina.

Comparte parte de las actividades que realizan en la Academia de Música y Humanidades José Suárez Molina, resaltando las acciones de emprendimiento realizadas al ofrecer clases teóricas como cualquier conversatorio o escuela de música profesional, así como la creación de festivales de música, conciertos y clases magistrales, los cuales son totalmente gratuitos y ofertados al público en general. En cual han tenido artistas invitados de reconocimiento a nivel nacional e internacional, algunos de los concertistas invitados dan clases magistrales en la academia lo que permite ayudar en la formación de los estudiantes músicos al compartir vivencias y conocimientos de grandes artistas. Se busca **consolidar la academia en un conversatorio de música, lo que permitirá mantener colaboración y así maximizar el desarrollo cultural y de artes en Zacatecas**. Se destaca la importancia de incluir cláusulas en el marco normativo en materia de cultura del estado, es decir, en la Ley de Cultura, **que se establezcan el otorgar financiamiento a aquellos proyectos de las instituciones de artes adecuado para el cumplimiento de las actividades y promoción de éstas**, contribuyen a despertar el interés de más jóvenes promesas zacatecanas.

- Comisión de filmaciones. Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja.

Menciona la **importancia que representa la industria cinematográfica**, la cual se compone del sector de **producción y distribución de cine, comerciales, videos etc.**, con el **objetivo de maximizar el crecimiento social, cultural y económico de nuestro estado Zacatecas**, el beneficio económico que deja la realización de una producción audiovisual, donde a través de la Comisión de Filmaciones es la encargada de **atraer la inversión y promocionar a Zacatecas en el sector de la industria audiovisual**. Para iniciar es indispensable **contar con la Comisión de filmación** en el estado, para lo cual es necesario contar con infraestructura de comunicación, desarrollar bases que contengan la información de locaciones y proveedores de servicios, asimismo designar persona responsable de dirigir y atender temas con relación a la comisión.

Describe y da conocer la casa productora constituida en Zacatecas, De Perfil Films, la cual está comprometida en la realización de producciones y proyectos de calidad, para dar a conocer el cine mexicano, **está pude recibir apoyos de tipo en especie (trabajo, insumos, servicios y productos), dinero (aportación económica y a través del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional) y con becas para contribuir en la formación de profesionistas que estén interesados en aprender de cinematografía**.

- Bebés, niños y niñas en el arte de Zacatecas. Frida Barrios, Mezquite Teatro Colectivo.

Explica la **importancia de fomentar la participación en niñas y niños desde la primera infancia temprana que va del nacimiento a los 6 años**, es considerada la edad adecuada que permite la **estimulación de la motricidad, así como el desarrollo de las habilidades cognitivas, psicológico, cultural y social**. Se han realizado presentaciones escénicas de teatro y arte, que

permite la conformación de una gran tribu donde se integran los bebés, niños, niñas, padres y madres, docentes y estudiantes.

Con el firme propósito de que los 58 municipios de la entidad tuvieran la posibilidad de presentar propuestas para la consolidación del desarrollo cultural en el estado, en fecha 13 de octubre de 2023, se emitió por parte de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Cultural de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, Convocatoria para participar en el Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte en los Municipios del Estado de Zacatecas, dirigido a Directores de Cultura, Cronistas e integrantes de la Comisión de Cultura en los Cabildos, Directores de Museos, Comunidad Artística y Cultural y a todos los actores involucrados en la cultura de los municipios del Estado de Zacatecas, el cual se llevó a cabo el día 24 de octubre de ese mismo año, bajo los siguientes temas de trabajo:

- a. Formación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes;
- b. Figura de mecenazgo cultural en el Estado de Zacatecas;
- c. Marco jurídico de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, y
- d. Marco jurídico de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el desarrollo del Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte en los Municipios del Estado de Zacatecas, se presentaron las siguientes ponencias

- “Recuperación de la fase formativa de Historia de los Municipios del Estado, nivel educación primaria y secundaria” Gustavo Dévora Rodarte, *Cronista vitalicio del municipio de Fresnillo, Zacatecas*.
- “Formación artística y cultural de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Zacatecas” Carlos Octavio Macías Mauricio, *Artesano y Estudiante de la Escuela de Restauración*.
- “Formación Artística y Cultural de Niñas, Niños y Jóvenes” Manuel de Jesús Vázquez Castillo, *Promotor de Cultura*.
- “Arte y Cultura en el Municipio de Pánuco” María del Socorro Cardoso Girón, *Cronista Vitalicia de Pánuco, Zacatecas*.
- “Una propuesta de cambios a la Ley de Cultura de Zacatecas y sus Municipios” Ricardo Venegas Fajardo, *Cronista Titular del Municipio de Morelos, Zacatecas*.
- “Una propuesta para la protección del patrimonio material e inmaterial” Ricardo Venegas Fajardo, *Cronista Titular del Municipio de Morelos, Zacatecas*.
- “Selección de Cantos Escolares Zacatecanos” Sonia Medrano Ruiz.
- “La reglamentación de los Cronistas Municipales en Zacatecas” Fernando Villegas Martínez, *Cronista Municipal de Guadalupe, Zacatecas*.
- “Figura del Mecenazgo” Víctor Hugo Huizar Iturriaga, *Director del Instituto Jerezano de Cultura*.

De acuerdo al contenido de los documentos allegados en el foro, las participaciones pueden sintetizarse en lo siguiente:

- “Recuperación de la fase de historia de los municipios del estado de Zacatecas en grados de educación primaria, secundaria y media”. Ponente Dr. Gustavo Dévora Rodarte.

En el desempeño de las funciones el cronista municipal de Fresnillo es invitado con gran frecuencia para exponer temas de cultura e historia del solar nativo y/o la región, personajes y hechos relevantes. Debido a lo anterior, se percibe la preocupante ignorancia de los presentes sobre antecedentes y sucesos relevantes. Resaltando la importancia de conocer la cultura, como parte esencial

de una sociedad y representativa de las personas, la cual nos permite acceder al pasado, percibir el presente y proyectar el futuro, es decir, la cultura es educación, se introduce el aprendizaje de conocimientos, habilidades, valores que enriquecen la formación individual y colectiva. Por lo tanto, la pertinencia e interés del tema en cuestión, sugiriendo adicionalmente **que en los municipios se patrocine y edite una monografía histórica que incluya datos culturales e históricos, con el propósito de que se distribuyan de manera gratuita en todos los municipios, instituciones educativas, medios de comunicación, organizaciones civiles, clubes de servicio, investigadores, historiadores e interesados para consolidar y contribuir en la formación cultural de niños, niñas y jóvenes.** Conocer y honrar el pasado es proyectar el futuro.

- Formación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes en el estado de Zacatecas. Ponente Carlos Octavio Macias Mauricio.

Destaca la importancia de creer en las nuevas generaciones, el **concientizar a los niñas, niños y jóvenes** que ellos son el presente y futuro de nuestro país, para lo cual es primordial **abrir las puertas de casas de cultura, presidencias municipales, bibliotecas, museos comunitarios, archivos históricos como espacios de conocimiento.** Es a través de la formación de habilidades artística y culturales, que se pretende fortalecer el aprendizaje y la creación de valores, coadyuvando en la formación de nuevos artistas, artesanos, historiadores, escritores, oradores, entre otras posibilidades más.

- Formación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes. Ponente Manuel de Jesús Vázquez Castillo.

Es residente de la localidad de Palmillas en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, destaca la importancia cultural que tiene la comunidad como es el museo comunitario "Camino Real", los murales con el tema "Los Alebrijes" que se encuentran ubicados en distintos puntos de la calle principal del antiguo Camino Real de Tierra Adentro, el muralismo mexicano es reconocido internacionalmente por su colorido y vida, así también la obra conocida como "El Torito" del artista urbano que firma su obra Spaie y ha dejado obras en diferentes países del mundo, otra dos obras de autoría del artista zacatecano que firma como Eos Otherre que ha dejado plasmadas en la comunidad son "El colibri y el ratón".

Destaca la importancia de **enriquecer el desarrollo cognitivo, habilidades, destrezas y curiosidad para fortalecer el sistema sensorial, motor y emocional en niñas, niños y jóvenes para fomentar el desarrollo de habilidades y actividades de formación artística.** Para lo cual se **propone contemplar en escuelas públicas de educación básica a un maestro de artes** que se programe atender por lo menos, destine el tiempo de **dos horas a la semana** a cada grupo, con el propósito de impulsar el desarrollo de capacidades creativas en temprana edad. Por lo tanto, **se propone llevar a cabo un festival con el tema de "Los alebrijes" en la comunidad de Palmilla, Ojocaliente,** en donde se realicen diversas actividades culturales y artísticas como talleres de artes, cartonería, pintura y cerámica entre otros.

- Marco jurídico de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Ponente Ricardo Venegas Fajardo.

Resalta la trascendencia de preservar el patrimonio material e inmaterial de Zacatecas, para que la historia continúe dando testimonio de nuestro pasado e inspire al futuro, es decir, mantenga viva la esencia de la identidad cultural de nuestro Estado. Señalado la importancia de la Ley de Protección y Preservación del Patrimonio Material e Inmaterial para contribuir a fomentar la educación y

sensibilización en torno a nuestro patrimonio, al involucrar a la comunidad en su protección y promoción. Realizando la solicitud de que, **dentro de los archivos históricos del estado y municipios, se abran espacios para impulsar la creación de un archivo de la palabra para aportar enriquecimiento al legado documental ya existente.** Asimismo, sugiere agregar en el artículo 68 fracción XII de la Ley precitada, lo referente a **“juegos y diversiones populares”**, al referir que **a partir de lo lúdico se genera cultura**, otra expresión artística son las morismas. Y finalmente contemplar la idea de que cada municipio eleve a rango de patrimonio inmaterial aquellas expresiones típicas de su localidad y que las municipalidades estén obligadas a destinar recursos financieros, materiales y humanos para su protección y preservación.

- Marco Jurídico de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Ponente María del Socorro Cardoso Girón.

Se realiza una importante y detallada **remembranza de la historia de Real de Minas de Pánuco, al destacar su obra de conquista, coloniaje y evangelización hasta los estados norteros del país y más allá de fronteras**, al exponer la situación actual al no brindarle el reconocimiento y el valor histórico-patrimonial, olvidando las raíces y **la riqueza que guardan sus templos, parroquias y haciendas** ocasionando el olvido, así también el deterioro de su legado, provocando abandono y la progresiva destrucción de los vestigios que alguna vez fueron trascendentes para la expansión de testimonios históricos, causados por vandalismo y desconocimiento de las nuevas generaciones al no conocer la memoria de su municipio, considerando de gran valor el respetar, preservar y reconocer la importancia de los monumentos históricos existentes, ya que forman parte de la identidad cultural y memoria del Municipio de Pánuco.

- Selección de Cantos Escolares Zacatecanos. Sonia Medrano Ruiz.

Con la elaboración de este proyecto se pretende dar a conocer piezas musicales de compositores zacatecanos, utilizando **la música como herramienta que facilita la enseñanza, mediante la cual se contribuye a alcanzar el desarrollo de habilidades de lenguaje, psicomotrices, cognitivo y social en niños de temprana edad.** Con la creación de un disco compacto que contenga pistas instrumentales de cada uno de los cantos de Fernando Villalpando, Genaro Codina, Ernesto Elorduy, Manuel M, Ponce y Jesús Alejandri. Asimismo, se propone la impartición de 4 talleres con la finalidad de poner a disposición el material musical para compartirlo en jardines de niños y primarias, destacando la trascendencia de la música, como mecanismo para maximizar el aumento de capacidades de memoria, concentración, es decir, fomentar el desarrollo integral en niñas y niños. También se propone realizar 5 presentaciones didácticas para niños acompañados de piano y voz en distintas escuelas, con el objetivo de fomentar el interés de la música en jóvenes promesas zacatecanas.

De igual forma, como resultado de los dos foros, se obtuvieron las siguientes propuestas específicas para contemplarlas como reformas y/o adiciones en la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios	Propuesta de reforma Ricardo Venegas Fajardo	Propuestas de reforma Jesús Azael Pámanes Pérez	Propuestas de reformas Noé Germán Rendón Jara	Propuestas de reformas de Víctor Manuel Ramos Colliere
---	---	--	--	---

Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por: I. Beneficiario: Las personas físicas, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura; III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la producción, distribución y comercialización masiva de productos culturales; VII. Mecenazgos: A la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto y sin que obtenga contraprestación económica alguna;			Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por: I. Beneficiario: Las personas físicas, entidades públicas o privadas, que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura; III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la producción, distribución y/o comercialización de productos culturales; VII. Mecenazgos: A la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto;	Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por: II. Creador: Los artistas de las diferentes disciplinas, gestores y promotores culturales. (Se recorren en su orden las demás fracciones)
Artículo 13. Para ser beneficiario de mecenazgos es necesario residir o desarrollar la actividad objeto del proyecto en el estado, y contar con un informe o muestra que soporte la importancia y				Artículo 13. Para ser beneficiario de mecenazgos es necesario: I. Residir o desarrollar la actividad objeto del

trascendencia del proyecto.				proyecto en el estado; II. Contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto; Estar dado de alta en el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales, y IV. Las que señalen el Reglamento respectivo
Artículo 14... Conforme a ello, el mecenazgo podrá ser sujeto de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos legales.				Artículo 14... Conforme a ello, el mecenazgo podrá ser sujeto de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos legales; la Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos y características de los estímulos fiscales a los donantes.
Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia: IX. Promover la creación de consejos ciudadanos con la	Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia: IX. Promover la			

participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;	creación de consejos ciudadanos con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público que tengan experiencia y conocimiento en materia cultural , para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;			
Artículo 21. Para ser director del Instituto Municipal De Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener conocimiento en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural.				Artículo 21. Para ser director del Instituto Municipal De Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener experiencia en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural. El nombramiento o será sometido a designación por el Cabildo.
				Artículo 21 Bis. Los municipios

				establecerán un Consejo Consultivo Ciudadano, como un organismo representativo y plural que integran la comunidad artística e intelectual, la iniciativa privada y la sociedad en general, siendo su objetivo fundamental la creación conjunta de políticas públicas y mecanismos específicos que propicien el desarrollo cultural, el uso adecuado de espacios, y la observación sobre la aplicación de los recursos.
				Artículo 21 Ter. Los Consejos Ciudadanos Municipales de cultura, se conformarán mediante convocatoria pública, misma que será emitida por el Ayuntamiento en los primeros 90 días posteriores al inicio de su periodo.
				Artículo 21 Quater. El

				Consejo será honorífico y tendrá una duración de tres años.
				Artículo 21 Quinquies. Los Consejos Ciudadanos Municipales de Cultura tendrán la siguiente estructura: I. Un Coordinador.- De extracción ciudadana, designado por la mayoría de los integrantes de este Consejo; II. Un Secretario Técnico.- De extracción ciudadana, designado por el Coordinado del Consejo; III. Un Tesorero.- El o la Titular del Instituto Municipal de Cultura o su equivalente; IV. Cinco Vocales.- Cuatro representantes ciudadanos y un representante del Gobierno del Estado.
				Artículo 21 Sexies. La Comisión Edilicia de Cultura o su equivalente, emitirá la convocatoria, fungirá como jurado en la

				selección de propuestas para la integración del Consejo Ciudadano de Cultura, mismo que deberá ser nombrado mediante acuerdo de Cabildo.
				Artículo 21 Septies.- Son atribuciones del Consejo Ciudadano Municipal de Cultura: I. Realizar los diagnósticos y propuestas para la integración del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales; II. Proponer la atención al desarrollo cultural del municipio; III. Fungir como observatorio ciudadano en la vigilancia de la adecuada ejecución de políticas públicas culturales y manejo transparente de recursos; IV. Vigilar que los Institutos Municipales de Cultura o sus equivalentes,

				descentralice n su cobertura a las colonias y comunidades de su demarcación, y V. Proponer las estrategias y metodologías del Programa de Desarrollo Cultural Municipal.
				Artículo 21 Octies. El Consejo tendrá por lo menos cada tres meses reuniones ordinarias, las que serán presididas por el Coordinador, o en su defecto por el Secretario Técnico.
				Artículo 21 Nonies. Todos los acuerdo tomados se determinarán por mayoría de votos de sus integrantes, que se asentarán en una minuta levantada. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, excepto

				quienes no sean integrantes y sean invitados a participar.
Artículo 27. El Sistema Estatal de Cultura, se integrará por: VIII. Los representantes de los jóvenes.		Artículo 27. El Sistema Estatal de Cultura, se integrará por: VIII. Consejo Juvenil de Artistas Zacatecanos.		
Artículo 34. El Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.				Artículo 34. El Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a la Ley que crea el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", aprobada mediante Decreto 16, publicado en el

				Suplemento al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 31 de diciembre de 1986.
Artículo 36. Son atribuciones del Instituto: XXIV. Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera Contreras”, el Festival de la Oralidad, y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;	Artículo 36. Son atribuciones del Instituto: XXIV. Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera Contreras”, el Festival de la Oralidad, el Festival “Corrido Antonio Aguilar” y el Premio Estatal de Periodismo			

	Cultural "Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;			
--	---	--	--	--

Como ha quedado plasmado a lo largo de la presente iniciativa, la participación del gremio artístico en el estado ha sido nutrida, sin que las propuestas hasta aquí narradas sean la totalidad de ellas, ya que en el desarrollo de los foros se presentaron algunas otras ponencias de las cuales no dejaron documento alguno para integrarlo en el expediente que se formó con motivo de dichos eventos, pero que sin embargo, también fueron tomadas en cuenta en la estructuración del presente documento, que busca plasmar la esencia de todas las contribuciones realizadas.

En la presente iniciativa se incluyen términos que permiten, en la aplicación de la ley, contar con los elementos mínimos para su comprensión y alcance, como: Bienes y servicios culturales, creadores culturales, culturas populares, derechos culturales, desarrollo cultural, difusión cultural, gestor cultural, manifestación cultural, promoción cultural y promotor cultural.

Se amplían las acciones y fines que el estado deberá considerar en la política cultural, se incluye como obligación del estado y de los municipios, el llevar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible, así como que en la formulación del programa estatal, se tome en cuenta la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales involucrados en alguna acción cultural.

Atendiendo a las solicitudes de varias propuestas de los foros, se plasma la importancia de la formación, capacitación, educación e investigación artística y cultural como fuente de enriquecimiento en el proceso de enseñanza aprendizaje en la profesionalización no solo de los creadores culturales, sino del personal adscrito a los servicios culturales. Se prevé como línea de acción prioritaria la formación artística y cultural, mejorando y ampliando escuelas de educación artística. Así también, se declara de interés público las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades estatales y municipales llevarán un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad.

Se establecen obligaciones específicas respecto a niños, jóvenes y personas adultas mayores; la promoción para la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales en materia de industria audiovisual, fonográfica, cinematográfica, literaria y el teatro; la manera en que deberán conformarse en

los municipios del estado, los consejos consultivos ciudadanos en materia cultural. Se crea el Sistema Estatal de Educación Artística como instancia de vinculación interinstitucional para fomentar la creatividad de niñas y niños en edad escolar, así como el Programa Estatal de Creadores Culturales, cuyo objeto es alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En el preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y las Artes, aprobada en Londres, Inglaterra el día 16 de noviembre de 1945, se señala que *la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua*, lo que denota la importancia que la cultura adquiere a partir de ese momento, siendo considerado el derecho a la cultura como uno de los pilares para la construcción de la paz mundial, lo anterior, derivado de la recién concluida Segunda Guerra Mundial.

Así también, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se estableció que toda persona tiene derecho a tomar parte de la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, por ser precisamente ésta una representación de las diversas civilizaciones, así como un instrumento con el que se va heredando el conocimiento de una generación a otra; como lo señala Luis Raúl González Pérez, citado por Ana Elizabeth Félix Vázquez⁵:

La cultura no es algo que se tiene, sino que es una producción colectiva, la cual a su vez es un universo de significados, mismo que sufre constantes modificaciones en el transcurso del tiempo. Es a través de ella que hemos logrado explicarnos nuestro alrededor y el rol que jugamos en el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, de acuerdo a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998), ha definido a la cultura como

...el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias⁶.

En ese sentido, podemos señalar que la cultura es algo que se va aprendiendo y compartiendo de manera colectiva a través del tiempo.

Por otra parte, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2 de noviembre de 2001, se adoptan diversos principios en dicha materia, entre los que se encuentran el relativo a la declaración de patrimonio de la humanidad la diversidad cultural, señalando que

⁵ Los Derechos Culturales y su Evolución en México, Félix Vázquez, Ana Elizabeth. Revista Derecho & Opinión Ciudadana, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Congreso del Estado de Sinaloa, año 5, número 9, ISSN en trámite, enero - junio 2021, p. 107-125 tomado de https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/009/004.pdf

⁶ <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity>.

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En tal contexto, es obligación de los Estados parte, la adopción de las medidas necesarias no solo para la protección del derecho a participar en la vida cultural, sino también de aquellas encaminadas a la conservación de la diversidad cultural en donde las comunidades y sus individuos mantengan sus particularidades.

Por otro lado, y atendiendo a la génesis de la iniciativa, en donde se involucró a diversos sectores de la población, es pertinente señalar que la democracia moderna no puede concebirse única y exclusivamente como el derecho de participar en procesos electorales, sino que la intervención ciudadana debe considerarse no solo como el involucramiento en el quehacer gubernamental, sino en la construcción de normas jurídicas que son de interés general, mediante mecanismos que permitan la generación de debates referenciados con el objetivo de lograr consensos basados en el intercambio de conocimientos, experiencias, así como en la visión social, económica, política y cultural que conduzcan al bien común.

La participación ciudadana en la vida pública no es reciente, ya que para los griegos la intervención en las decisiones de la comunidad era sumamente importante, y como lo señala Ricardo Rovira-Reich⁷

...en la Antigüedad clásica la participación política era considerada de la máxima importancia y definitoria del hombre libre; ser hombre era ser ciudadano. Esto implicaba a su vez la necesidad e importancia determinante de una formación orientada en dos dimensiones: participación ciudadana responsable y preparación para gobernar competentemente.

Es así que la vida política en la antigua Grecia contaba con un gran prestigio entre los ciudadanos, siendo el peor castigo entre éstos el ostracismo, ya que un gran número de atenienses preferían la muerte a la pérdida de la calidad de ciudadano. El ostracismo era una forma de castigo impuesto a los ciudadanos sospechosos de ejercer poder excesivo y restricción de la libertad pública. La ley se instituyó en Atenas como una medida para evitar la formación de una nueva tiranía, un mecanismo de autodefensa popular. El ciudadano condenado al ostracismo, era condenado a un exilio de 10 años o de forma permanente.⁸

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, desarrolla un marco analítico abordando el interés del ciudadano con el gobierno, distinguiendo tres tipos de acciones participativas, las que implican un creciente nivel de involucramiento e influencia de la ciudadanía en los procesos de formulación de políticas públicas, la primera de ellas relativa a la *Información*, en donde existe una relación unidireccional desde el gobierno a los ciudadanos, en la que el gobierno produce y distribuye información; la de *Consulta*, en donde a diferencia de la anterior, ya hay una relación Bidireccional en donde el ciudadano emite su opinión al gobierno respecto a un asunto específico; y la *Participación Activa*, en donde se crea una relación de colaboración entre ciudadanos y gobierno, en la que aquél se involucra activamente en la definición del proceso y contenido de la formulación de políticas públicas.

⁷ Rovira Reich, Ricardo. La educación política en la antigüedad clásica griega. Consultado en <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-de-historia-iglesia/article/view/37645/31933>

⁸ <https://www.significados.com/ostracismo/#Ostracismo%20en%20Atenas>

TERCERO. LA CULTURA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Como lo señala la iniciante, y como ha quedado asentado en el presente dictamen, existen instrumentos internacionales en donde se ha fijado el derecho humano a participar en la vida cultural, bajo la premisa de que la cultura ayuda a construir comunidades inclusivas e innovadoras, así como fortalece al respeto entre las naciones.

En ese sentido, en el artículo 27 párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 10 de diciembre de 1948, se prevé que toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, lo que no debe entenderse como el hecho de ser un simple espectador, sino involucrarse en su creación, consolidación, divulgación y protección, lo que no puede lograrse en la opacidad, sino a través de la participación activa, lo que pone de manifiesto su intervención en actividades públicas que permita una articulación con el Estado en la búsqueda de soluciones o mejorías en aspectos que afectan directamente a la sociedad de la cual son parte.

Además de lo anterior, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2 de noviembre de 2001, se señala como encabezado del artículo 11 *Forjar relaciones de colaboración entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil*, con lo cual se reafirma la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, punto que se cubre con la organización del Primer Foro de Parlamento abierto para la Cultura y el Arte de Zacatecas, y el Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte en los Municipios del Estado de Zacatecas, ambos organizados por la iniciante, y que trajeron como resultado que el gremio cultural y artístico del estado, participara en la construcción de propuestas encaminadas a una actualización normativa en el estado de Zacatecas en materia cultural, atendiendo a su particular punto de vista, conocimientos y experiencia.

De igual forma, y atendiendo al contenido de las reformas y adiciones que se presentan en la iniciativa, en donde, entre otros aspectos se incluye la declaratoria de interés público de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, siendo obligación de las autoridades estatales y municipales llevar un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad, es preciso puntualizar que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 17 de octubre al 16 de noviembre de 1989, emitió una Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, en donde señala que ésta forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural, reconociendo a su vez, la extrema fragilidad de ciertas formas de la cultura tradicional y popular y, particularmente, la de sus aspectos correspondientes a las tradiciones orales, y el peligro de que estos aspectos se pierdan, así como que los gobiernos deben desempeñar un papel decisivo en la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, y actuar cuanto antes.

En ese sentido, la Conferencia General recomienda a los Estados miembros *que apliquen las disposiciones... relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación*. Razón por la que son adecuadas las disposiciones en esta materia que se incluyen en la iniciativa.

Se considera que es preciso se tome en cuenta la participación del gremio cultural y artístico del estado, al ser los mayormente involucrados en la materia, los que enriquecen y protegen el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, tal como se determinó en la Recomendación relativa a la Condición del Artista de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Belgrado del 23 de septiembre al 28 de octubre de 1980, en donde se prevé que el artista desempeña un papel importante en la vida y la evolución de las sociedades y que debe tener la posibilidad de contribuir a su desarrollo y de ejercer sus responsabilidades en igualdad de condiciones con todos los demás ciudadanos, preservando al mismo tiempo su inspiración creadora y su libertad de expresión, reconociendo la importancia, universalmente reconocida tanto a nivel nacional como internacional, de la preservación y promoción

de la identidad cultural y del papel que en ese campo desempeñan los artistas que perpetúan las artes tradicionales o interpretan el folklore nacional.

Con lo anterior queda más que evidente la conveniencia de involucrar a los actores de la sociedad civil en la formulación o actualización normativa que les impacta directamente en su aplicación, tal como lo llevó a cabo la iniciante, y cuyo resultado fue una aportación enriquecedora para llevar a buen término la iniciativa presentada, en donde se tocan aspectos tan importantes como la definición de conceptos que no estaban incluidos en la Ley vigente; que en la formulación del programa estatal se tome en cuenta la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales involucrados en alguna acción cultural; obligaciones específicas de la administración pública estatal respecto a niños, jóvenes y personas adultas mayores; la promoción para la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales en materia de industria audiovisual, fonográfica, cinematográfica, literaria y el teatro, entre otros aspectos.

Es grato que a más de los resultados obtenidos con los mecanismos puestos en marcha por la iniciante, se hayan tomado en cuenta los criterios fijados en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022) en la Ciudad de México, del 28 al 30 de septiembre de 2022, la cual reunió a ministros de cultura de 150 países, en donde se señaló la importancia de un cambio progresivo encaminado a una mayor transversalidad de la cultura en las políticas públicas que permita la elaboración de políticas culturales inclusivas y participativas en donde se integran a múltiples agentes, señalando a *gobiernos, autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones intergubernamentales, sector privado y comunidades*, en donde se deberá considerar también la participación de mujeres, jóvenes, niños, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Como bien lo refiere la iniciante, en el año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incluyó un párrafo noveno al artículo 4, que elevó a rango constitucional el derecho humano a la cultura, así como al disfrute de los bienes y servicios que el Estado presta en dicha materia. Si bien es cierto que fue un avance importante en nuestro sistema constitucional, no menos cierto es que dicha inclusión no representó mayor relevancia entre el grueso de la población, aun cuando como ya ha quedado asentado, la cultura representa un conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social.

Sin embargo, anterior a la adición referida, la Constitución ya había sido objeto, aunque de manera indirecta, de una reforma en donde se incluía la cultura, al publicarse el 5 de marzo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 3º, en donde, en lo que importa y para efectos del presente dictamen, se previó lo siguiente:

Artículo 3...

I – II...

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social **y cultural** del pueblo;

III – IV...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y **alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.**

Como se observa, en dicha reforma el legislador fijaba su mirada en una visión más amplia de todo aquello que hasta ese momento conformaba la educación, considerando desde luego que la cultura debía formar parte de ésta y buscar su fortalecimiento y difusión, incluso para dar cumplimiento a los pactos internacionales en esa materia en los que México era parte.

En el texto constitucional vigente, el derecho humano a la cultura lo encontramos en el párrafo doce del artículo 4, el cual debe ser garantizado por el Estado Mexicano, en cumplimiento del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Aunado a lo anterior, el derecho a la cultura, de acuerdo a un criterio sustentado por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Estado Mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo, señalando que

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.⁹

En ese sentido, es tarea de esta Soberanía Popular, el llevar a cabo todas las acciones dentro de su ámbito competencial, a efecto de que las normas que emita, sean el reflejo de la realidad social, y para ello es indispensable contar con las opiniones de expertos en la materia a legislar, bajo el convencimiento de que las normas son tan dinámicas y maleables como lo requieran las transformaciones sociales, económicas y culturales de la sociedad a las que van dirigidas, insistiendo en que el trabajo realizado por la iniciante, que incluye la organización de foros, determinación de líneas temáticas, análisis de propuestas y su viabilidad, así como la búsqueda de consensos con el gremio artístico y cultural, han no solo fortalecido las labores de esta Legislatura, sino que han legitimado el contenido de la Ley.

De igual forma, resulta pertinente incluir en el glosario de término, aspectos como los relativos a agente cultural, costumbre, tradición, patrimonio cultural material y patrimonio cultural inmaterial; la obligatoriedad de los Consejos consultivos a sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, así como rendir informes anuales al Ayuntamiento de las actividades realizadas durante ese periodo y se amplía el catálogo de actividades que conforman la industria cultural.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

⁹ DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO. Registro digital 2001622. Tesis aislada.

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, la dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, al radicarse la iniciativa de reforma, modificación, adición y derogación a distintos artículos de la Ley de Cultura Estado de Zacatecas y sus Municipios, determinó iniciar el proceso de solicitud al Instituto de Cultura "Ramón López Velarde", para que este realizara la estimación del impacto presupuestario a la iniciativa, de conformidad con los ordenamientos mencionados en líneas anteriores.

La Comisión dictaminadora envió al Instituto la solicitud correspondiente en fecha 13 de junio del presente año, para que, en el marco de sus atribuciones, efectuaran la estimación presupuestaria respecto del contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, la cual se anexo en versión digital.

A partir de este oficio se estableció una comunicación interinstitucional de trabajo y se calendarizaron dos reuniones la primera el 14 y la segunda el 21 de junio del presente año, donde se analizó los artículos de la iniciativa en relación con los programas y políticas culturales del Instituto, que se aplican en cada ejercicio fiscal por lo que se determinó que los alcances de la iniciativa se enmarcan dentro del ejercicio presupuestario que ejerce el Instituto por lo que las reformas planteadas en el presente instrumento legislativo no implican impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. Se reforma la fracción III, se deroga la fracción VII y se adiciona las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 5; se adiciona un artículo 3 BIS; se adiciona las fracciones VI, VII VIII y IX al artículo 8; se adicionan los artículos 8 BIS, 8 TER, 8 QUATER y 8 QUINQUES; se adiciona un párrafo segundo a la fracción III, se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 11; se reforma la fracción IX del artículo 20; se reforma el artículo 21; se adicionan los artículos 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER; 21 QUINQUES y 21 SEXIES; se reforma y adiciona el artículo 22; se reforma el artículo 23; se reforma la fracción VIII del artículo 27; se reforman las fracciones III, X, XVIII y XXIV y se adiciona una fracción XLIII recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 36; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 37, y se

reforma la fracción VI del artículo 49 todos de la Ley de Cultura para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la II.

III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la creación, **producción**, distribución, **difusión** y comercialización masiva de productos culturales;

IV. a la VI.

VII. **Se deroga.**

VIII a la XIV.

XV. Bienes y servicios culturales: Aquellos recursos que conforman el patrimonio cultural del estado;

XVI. Creadores culturales: Todo individuo dedicado a una o varias disciplinas artísticas;

XVII. Culturas populares: Prácticas sociales y representaciones en las que una comunidad imprime su identidad y sentido de pertenencia, y

XVIII. Gestor cultural: Toda aquella persona física o moral que, partiendo de una valoración o de un diagnóstico, coadyuva en la conformación y concreción de proyectos de desarrollo cultural.

Artículo 3 BIS. Las manifestaciones culturales a las que se refiere esta Ley, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran el estado, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 8. ...

I. a la V.

VI. Elevar los índices de lectura en la población, a través de la consolidación de estrategias innovadoras y la generación de espacios para el encuentro con los libros;

VII. Impulsar la formación de creadores, investigadores, y gestores culturales;

VIII. Vincular la cultura al desarrollo comunitario del Estado, fortaleciendo la cohesión social, la cultura de paz y el cuidado del medio ambiente, y

IX. Respetar la libertad de expresión, asociación artística y diversidad cultural, basado en el conocimiento, comprensión y defensa de los derechos culturales.

Artículo 8 BIS. El establecimiento del programa estatal se hará en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas, tomando en cuenta la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales, dedicadas a la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura del estado, mediante la Reunión Estatal de Cultura.

Artículo 8 TER. Impulsar la formación, capacitación, educación e investigación artística y cultural de artistas, intérpretes, investigadores, museógrafos, restauradores, personal especializado en los diversos servicios, promotores y gestores culturales.

Artículo 8 QUATER. El Instituto establecerá como líneas de acción prioritarias en materia de formación artística y cultural municipal con el objeto de lograr la descentralización.

Artículo 8 QUINQUIES. Es de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su desarrollo y difusión.

Artículo 11. ...

I. a la II.

III. ...

Establecer los criterios y mecanismos, para los costos de acceso a los museos, que garanticen el acceso a grupos específicos de la población mediante gratuidad o precios reducidos.

IV. ...

V. Fomentar las **expresiones y creaciones artísticas y culturales;**

VI. a la VII.

VIII. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;

IX. Promover el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

X. Difundir de manera virtual los museos a través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones;

XI. Promover y asesorar la edición de monografías que incluyan datos culturales e históricos, para su distribución de manera gratuita en instituciones educativas;

XII. Reconocer y respetar las diversas formas de expresión cultural y artística creadas por los niños, jóvenes y personas adultas mayores del estado;

XIII Impulsar y promover programas culturales y artísticos dirigidos al público infantil, juvenil y a las personas adultas mayores de la entidad;

XIV. Fortalecer y apoyar la creación de espacios encaminados a promover la cultura entre niños, jóvenes y personas adultas mayores, y

XV. Fomentar, mediante convenios de colaboración con las instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para niños, jóvenes y personas adultas mayores.

Artículo 20. ...

I. a la VIII.

IX. Promover la creación de consejos ciudadanos **conformados** por la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público **que tengan experiencia y conocimiento en materia cultural**, para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;

X. a la XIII.

Artículo 21. Para ser director del Instituto Municipal de Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener **experiencia** en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural.

Artículo 21 BIS. Los municipios establecerán un Consejo Consultivo Ciudadano, como un organismo representativo y plural que integran la comunidad artística e intelectual, la iniciativa privada y la sociedad en general.

Artículo 21 TER. El Consejo Consultivo Ciudadano, se conformará dentro de los primeros noventa días de la instalación del Ayuntamiento. Los cargos en el Consejo serán honoríficos y tendrán una duración de tres años.

Artículo 21 QUATER. El Consejo Consultivo Ciudadano se conformará de la siguiente manera:

I. Un Coordinador, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura o su equivalente;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Instituto Municipal de Cultura o su equivalente, y

III. De tres a seis representantes ciudadanos.

Artículo 21 QUINQUES. La Comisión Edilicia de Cultura o su equivalente, emitirá la convocatoria y de manera conjunta con el director del instituto de cultura municipal, designarán a los representantes de los ciudadanos para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 21 SEXIES. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo Ciudadano:

I. Opinar y presentar propuestas para la integración del Plan Municipal de Desarrollo en materia cultural;

II. Impulsar el desarrollo cultural del municipio;

III. Fungir como un observatorio ciudadano en la vigilancia de la adecuada ejecución de políticas públicas culturales;

IV. Impulsar que el Instituto Municipal de Cultura descentralice su cobertura a las colonias y comunidades de su demarcación;

V. Sesionar por lo menos una vez cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, y

VI. Presentar al Ayuntamiento un informe anual, de las actividades realizadas durante dicho periodo.

Artículo 22. El Sistema Estatal de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por finalidad documentar, identificar y catalogar, **por lo menos, la siguiente información:**

I. Los bienes muebles e inmuebles culturales o destinados a la difusión de la cultura;

II. Servicios culturales;

III. Expresiones y manifestaciones culturales;

IV. Apoyos otorgados;

V. Creadores,

VI. Convocatorias;

VII. Cultura popular, indígena y urbana;

VIII. Educación cultural y artística;

IX. Espacios culturales;

X. Festivales, ferias y festividades;

XI. Instituciones culturales;

XII. Investigación cultural y artística;

XIII. Marco jurídico;

XIV. Producción editorial y medios, y

XV. Las demás que el Instituto considere procedentes.

Artículo 23. La información integrada al Sistema Estatal de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos, asimismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo al principio de máxima publicidad.

Artículo 27. ...

I. a la VII.

VIII. **Representantes** de los **artistas jóvenes zacatecanos.**

...

...

Artículo 36. ...

I. a la II.

III. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación de Planeación, **atendiendo a lo previsto por el artículo 8 Ter de la presente Ley**, el Programa Estatal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, **atendiendo las propuestas resultantes de la Reunión Estatal de Cultura;**

IV. a la IX.

X. Coordinar y operar la Ciudadela del Arte, la Fototeca del Estado, la Cineteca, el Centro Estatal de las Artes, los centros culturales, los teatros, los museos y los foros, así como todos aquellos inmuebles o espacios en donde se proporcionen servicios culturales que le sean adscritos orgánicamente, **así como administrar los establecimientos comerciales que en ellos se sitúen, en los que preferentemente se llevará a cabo la venta de obras y productos elaborados por artistas, creadores y artesanos zacatecanos;**

XI. a la XVII.

XVIII. Fomentar la creación de agrupaciones comunitarias que difundan y promuevan la música tradicional en la entidad;

XIX. a la XXIII.

XXIV. Organizar el Premio Iberoamericano "Ramón López Velarde", el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz y Blues, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional "Gustavo Vaquera Contreras", **el Festival "Corrido Antonio Aguilar"**, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

XXV. a la XLII.

XLIII. Administrar, coordinar y operar las actividades de la Orquesta de Cámara, el Coro del Estado de Zacatecas y aquellas agrupaciones conformadas por el Instituto, de acuerdo al presupuesto de egresos de cada ejercicio.

XLIV Las demás que establezca la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 37. La Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y el Coro del Estado de Zacatecas **dependen** orgánicamente del Instituto y sus actividades **estarán sujetas al Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.**

...

El Instituto a través de la unidad administrativa competente, emitirá la convocatoria para el proceso de selección del Director Artístico de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, conforme a las disposiciones que establezcan en su Reglamento.

Artículo 49. ...

I. a la V.

VI. Los ingresos que obtenga de los servicios, **como el producto de las cuotas y precios de arrendamiento previa autorización de la Junta de Gobierno, que el Director del Instituto fije por la entrada a los conciertos y demás espectáculos musicales, teatrales, de danza, exhibiciones de colecciones de arte, alquiler de espacios dentro de los inmuebles administrados, así como entrada y comercialización de productos de los museos, el que provenga de la venta de publicaciones, reproducciones y demás recaudaciones derivadas de las actividades propias de su objeto, y**

VII. ...

Artículos transitorios

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ. DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ. DIPUTADA SECRETARIA.- ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 38 AL PERIODICO 80_2025.PDF
Secuencia: 5254077

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T19:25:41Z / 2025-10-04T13:25:41-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	3d 36 84 e4 7c 2a e5 eb d4 90 94 6c 35 9f c3 0b 3a a2 57 49 74 60 3b 8d 39 7b e0 6a af 10 ca 6d 68 d7 64 6d 00 d7 6e 2e f2 07 d6 91 31 de ce 4c d0 40 74 b2 61 25 5b 89 6b 1b 12 f0 f1 9f f4 ac d9 cc b9 e9 cb 43 af a0 27 f5 54 bd 1d ef 48 cd 61 eb 1b 53 6f 2b 92 bc 73 b1 ed 18 6e e2 4b 25 1c 37 a8 df f3 9f 7f ab 21 92 a0 c6 be 50 8d 74 1f a2 12 3c ce f6 00 a1 2d ea fb f2 14 5f a0 f3 03 0d 12 17 64 26 18 f5 4d ec 45 1d 01 2d b1 1f b0 86 a0 2b 2f 3c d9 93 92 8f 1b 5a 5f 9d 46 0f b5 ac f6 d8 57 5a f4 f3 10 81 d3 8d a4 ba 24 11 d3 29 93 14 cf d4 23 bf fd d4 07 f4 af f6 49 d0 d9 45 d7 c0 cc 5a fb 56 53 0b 90 26 bc a6 40 02 d6 2f 17 68 02 f1 d7 82 e7 99 83 2e 38 33 9d e0 fb 9f a1 3c 08 23 af be 29 63 b7 23 48 a5 0b ee b4 a4 ac f3 33 ce 24 fd c2 79 6f d7 b8 3a 9e 16			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T19:25:42Z / 2025-10-04T13:25:42-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-10-04T19:25:41Z / 2025-10-04T13:25:41-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1965029			
	Datos estampillados:	6C78509C851FBCA40A82BB50BE5CE39862D79050D36ECA0C042CD969265303FB			